

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0406

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente el traslado de las excepciones de mérito.
2. Para continuar con el trámite, se decretan como pruebas los documentos que ya reposan en el expediente.
3. Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por el demandado (Falta de los requisitos legales del título y la excepción de falsedad ideológica del título) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e713f69d1af4f47563a5c94f5603d76d724e77a91ae91b78898b2bceb4467c**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1128 CUAD. 1

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2019, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **RANFER MOLINA MORALES** contra **MAURICIO BONILLA ORJUELA y JULIAN MAURICIO BONILLA PINZÓN**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- ORDENAR la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, salvo que exista embargo de remanentes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250b4fe118ae0ce828c7123d84e4a6db11839fb65ea63f14cc15dfeb3d4db60**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

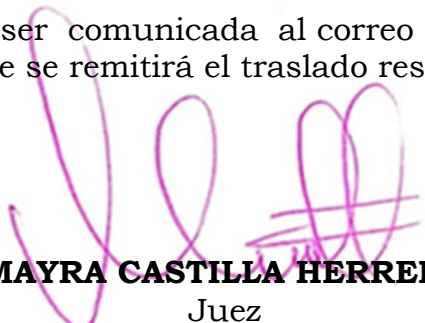
EXP. Ejecutivo No. 2017-1274

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ, quien recibe notificaciones en la carrera 10 No. 16 – 92, oficina 305 de esta ciudad, correo electrónico bva.abogados.asociados@outlook.es para que represente en este asunto al demandado MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL CERQUERA.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b030cbb3b2ee64dcb9b63a4b9a5e70ec4cc48e3397b30b589d854940091430**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

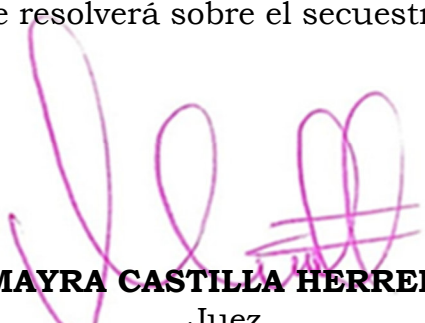
**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal Sumario
No. 2019-00182 CUA. 2**

En atención al escrito de medidas cautelares, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado IVÁN EDUARDO ALGECIRA REY en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$18.265.000 M/cte.

2.- DECRETAR el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1914076**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d7056f65ca6e5794860e54bdc16ded3e239d00498c0152322e2532d6e2e3a0**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal Sumario
No. 2019-00182

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que tratan el art. 306 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** contra **IVÁN EDUARDO ALCIRA REY**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$8.750.000,00 correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida el 5 de agosto de 2021.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de mayo de 2018 a la tasa fluctuante máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$382.935,00 por concepto de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por **ESTADO**, de conformidad con el art. 306 *ibídem*.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c50dbaa0ccff58cf63de4bb73c356821482e94e5de79ce45e265cc23f0afd**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal Sumario
No. 2019-0182

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia al poder presentada por el abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, el memorialista deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. *(Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d4796ecedf443ad8e4d03df8897a075496ca777edb40a0c1b679f88ee13e20**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

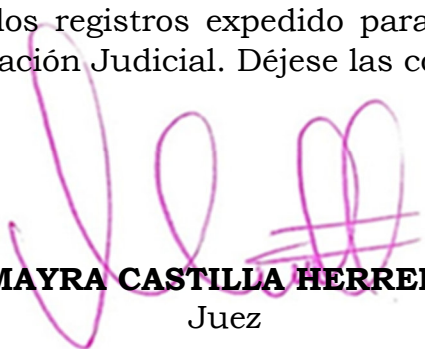
Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0234

Se acepta la publicación del emplazamiento del demandado **ASCENETH REYES GARCÍA**. Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d86b8dfdc5371b24ffca254478910758ec3bb3497a902c3ae888c53d861a73**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00301 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* del demandado contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2019, por la suma de \$17.382.453.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 29 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por intermedio de curador *ad-litem*, que contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RENZO SOTTO CEBALLES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

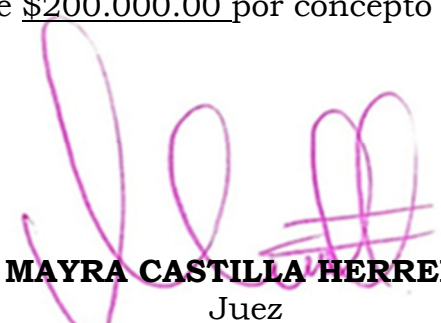
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca10525593157f0364f91dd75dca1cbc3e858c7d560ea876c77ade3c91f414**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0407 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUDY ALEJANDRA TOLOZA ORTÍZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3/12/2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9bde775367a0a8002e4ef9e56b310112f7152a5e5da0f5b26f1cbfea3e997**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

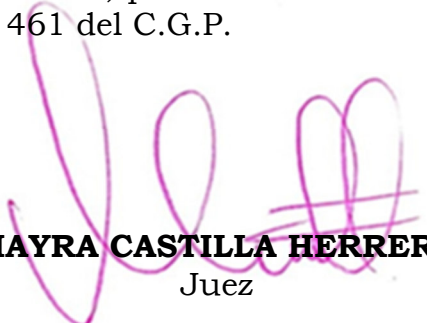
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0422

Previo a decidir sobre la entrega de títulos existente en el proceso, por la suma de \$1.419.655,29 se REQUIERE a la parte demandante, para que informe si con ello se encuentra satisfecho lo acordado en el contrato de transacción, de ser afirmativo, preséntese la solicitud en debida forma, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8021f6b02b0f651c4c42fb1f0cc73ed1718bcd19ef615be816894ad4d98dc2**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00422 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de marzo de 2019, por la suma de \$15.000.000 M/cte., por capital de la letra de cambio base del recaudo, e intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado VÍCTOR MANUEL ROBAYO BARRERA se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 23 de junio de 2021 (fls.6466), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

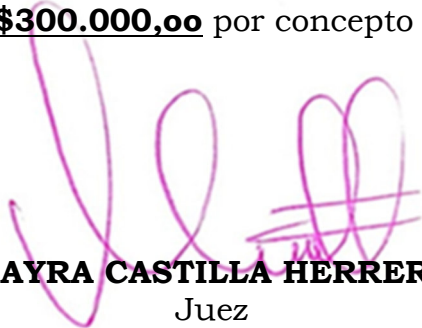
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ÁNGEL MARÍA RUIZ** contra **VÍCTOR MANUEL ROBAYO BARRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521d5f3707ca5da7890fe7c5932e57b31771544e6ebd1f8ae3919b37153d5183**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

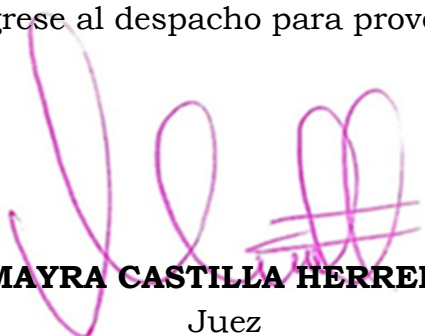
Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0548 CUA. 3

De la solicitud nulidad presentada por el demandado PEDRO GOMEZ Y CÍA S.A.S., se corre traslado al extremo actor para que, en el término de tres (3) días, manifieste lo pertinente (Art. 134 del C.G.P.).

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d7d7a12a9d163b4fa772ca0099b0e8a04f51b50bb8efddfb9f7edbf217b9a**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0548 CUA. 1

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32, se requiere al apoderado IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO para que allegue el poder otorgado por la citada demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee351546c8b06a5f4c44262e9c2b1b3dea7fcf37b8d040e67321faf07c5652c**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0682

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (fls. 67-68).
2. Para continuar con el trámite, se decretan como pruebas los documentos que ya reposan en el expediente.
3. Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por el demandado (pago parcial, ineptitud de la demanda y cobro en exceso) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde87c7a54a31df16c1921b36a9418c48b44b998148c8927058e6483ec81134f**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0682 CUA. 1

De cara a resolver la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante, se constata que la situación alegada no se encuentra contemplada en las causales previstas, de manera taxativa, en el art. 133 del C.G.P. (Art. 135 inciso cuarto, del CGP), razón suficiente para concluir que no hay lugar a declarar la invalidez de lo actuado.

Con todo, se advierte que lo que persigue la togada es que declare la ilegalidad del auto de 17 de febrero de 2021, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado DANIEL ERNESTO MÉNDEZ HIGUERA por conducta concluyente, y el proveído de 30 de junio de 2021, donde se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, por considerar que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 22 de mayo de 2020 y no por conducta concluyente.

En efecto, (i) la apoderada del ejecutado, el 5 de agosto de 2020, vía correo electrónico, allegó el poder conferido por su representado, (ii) el extremo actor tan solo hasta el 30 de septiembre de esa misma anualidad allegó las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. (iii) en auto de 17 de febrero de 2021, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y mediante proveído de 30 de junio de 2021, se ordenó correr traslado de la excepciones de mérito (fol. 60) y iv) el 15 de julio del corriente año, la parte demandante presentó la solicitud que nos ocupa, que sin necesidad de mayores elucubraciones, se negará, toda vez que los referidos proveídos se encuentran en firme y no fueron objeto de reparo por la parte demandante en su momento; por ende, la apoderada deberá estarse a lo dispuesto en los auto de 17 de febrero y 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a699e9dc62767ccb0c8b1ef9ed2453dc14ecb839c14520921e573fff2d061bf4**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0860 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de junio de 2019, por la suma de \$21.668.542,00 M/cte., por capital del pagaré base del recaudo, por la suma de \$1.181.062,00 e intereses moratorios sobre el capital desde el 2 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LUZ ENITH GUIZA se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 28 de septiembre de 2021 (fls.30-61), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

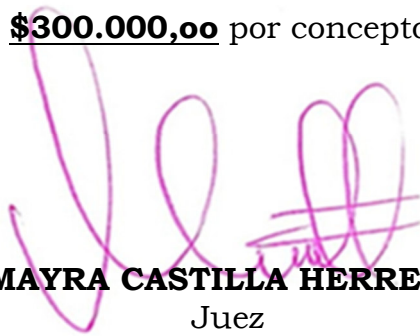
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUZ ENITH GUIZA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846e3f9f58bb0504936678bdfb051df99ec6ba716bcb06067e9f2c4ffa7a9f3**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0948

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILMAR ANDRÉS GONZALEZ OSPINA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012d5a31710613dcf4cd1d4cd93616834e2a177ba5d161f018e27e8f733bdec**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0993 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDON, apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e98914c585da0086a0134cd31ddee51c11cbf209a8a8364eef3639953daaea8**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:39 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1115 CUAD. 1

No se tiene en cuenta el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidos a la dirección electrónica, por cuanto se indicó erradamente la providencia que libró mandamiento de pago y la que lo adicionó y corrigió.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98469c2e6064efa423e463e432503c669e6d9ed489dbc3f339f54985195e8ad4**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1310 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de agosto de 2019, por la suma de \$15.172.918,00 M/cte., por capital representado en el pagaré No. 5730, e intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DARÍO IGNACIO DÍAZ MORALES se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad litem*, el 27 de septiembre de 2021, (fol. 48), quién contestó la demandada de forma extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL- FONCEL** - contra **DARÍO IGNACIO DÍAZ MORALES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a4a4b9be338f380d9b90ae2ee9e9fe6a7dd19ceec5f8d37c4bd83dd8595e1**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1477 CUAD. 1

No se tiene por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto no se acreditó que previo al envío del aviso, se remitió el citatorio, tal y como lo contempla la norma en cita.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20d8a7c9ff2d618b896c3ac24a782b33b17346618185c24923231ac1d03d1f**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

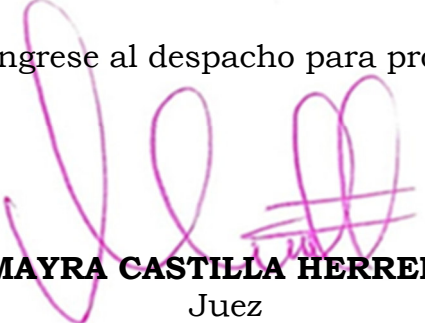
EXP. Ejecutivo No. 2019-1484

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de 28 de abril de 2021 (fol.54), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que informe a este estrado judicial las resultados del acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes. **Comuníquesele.**

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716e5cdf312ca4b99480741b24f155cad294ea21e1b282fcd84043d36b175670**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

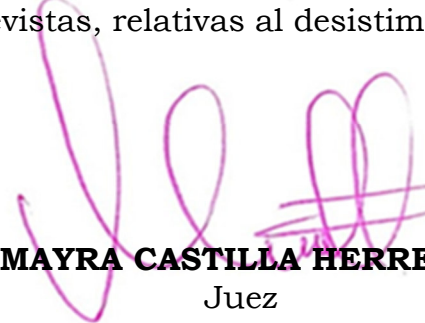
EXP. Ejecutivo No. 2019-1508

Atendiendo a lo señalado en escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODÍGUEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación del demandado. Por tanto, se **le requiere** para que agote tal carga **en un término de 30 días**, de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de que operen las consecuencias allí previstas, relativas al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8352bc4f56b9529342edf57cb4ed544f71802d6163e3c70cbc346b33fc771e07**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1598 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago 27 de septiembre de 2019, por la suma de \$31.071.116,00 M/cte., por capital del pagaré No. 1849439, e intereses moratorios sobre el capital desde la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2019) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARIBEL VERA MOLINA se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, como se dispuso en auto de 4 de marzo de 2020 (fol. 71), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

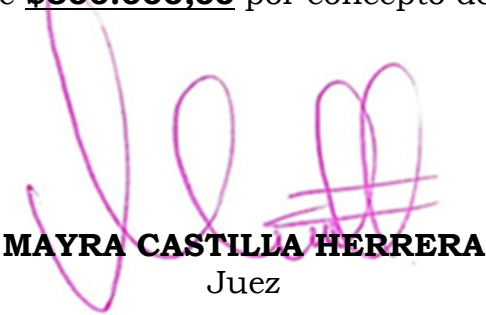
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARIBEL VERA MOLINA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c370eaeaa7a5c42aa822b696463e1ea52762afe55e292b7f0fefaa16e3907bf**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1609 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y, al cumplirse las exigencias de los artículos 314 y ss del C.G.P., se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **GERMÁN DARIO GARCÍA**.
- 2.- Como consecuencia, se DECLARA TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA Y/O ALKOSTO contra GERMÁN DARIO GARCÍA.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3/12/2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9188d67f79a833e6aa5f6b3de16130ce486ef30713862e689bd031a3b4869b72**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1620

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FUENGIROLA II ETAPA P.H.** contra **EDGAR GAMBA SEGURA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce597321ce2595f3d3c945bc618e85fa86aff643986d055d98c92b97494c2ec**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1685 CUAD. 1

Téngase por notificados a los demandados por aviso recibido el 22 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de noviembre de 2019, por la suma de \$18.914.606.66 por concepto del capital del pagaré base del recaudo; \$390.964.08 por concepto de *otras obligaciones* del instrumento base de la ejecución; por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 20 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y \$2.391.534.99.00 por los intereses de plazo.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 22 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUCURSAL BOGOTÁ contra CARLOS DIDIER BAYONMA PÁEZ y CARLOS FERNANDO BAYONA AGUILLÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

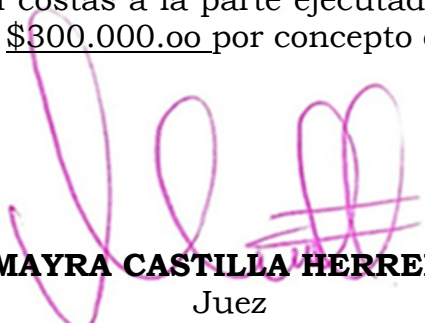
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c386021f4bbe0fd67ddbd5281497d1a056e1842dbda78f5f872f8339ed2d41**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1703 CUAD. 1

Al resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que tras la revisión de la documentación allegada, se observa que el contrato de vinculación del vehículo sin administración aportado no cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., para ser considerado título ejecutivo contra los demandados.

Obsérvese que del documento aludido no se desprende de manera clara que los deudores se hayan obligado a pagar las sumas reclamadas a favor de la empresa demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40417e65785d871075fb36b91ff602db1a5af832f6f343f47dd0aff1b20ddd93**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1755 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado JEISSON ALEJANDRO MANCERA JARAMILLO, por aviso recibido el 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de octubre de 2019, por la suma de \$2.95.290.00 por concepto del capital de las cuotas de noviembre de 2018 a septiembre de 2019, convenidas en el pagaré base de recaudo; \$5.557.010.00 por capital acelerado; por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y \$1.028.340.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas.

Los demandados LAIDY CAROLINA MANCERA SEGURA y JEISSON ALEJANDRO MANCERA se notificaron por aviso recibido el 20 de enero y 3 de noviembre de 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY contra JEISSON ALENANDRO MANCERA JARAMILLO y LEIDY CAROLINA MACERA SEGURA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

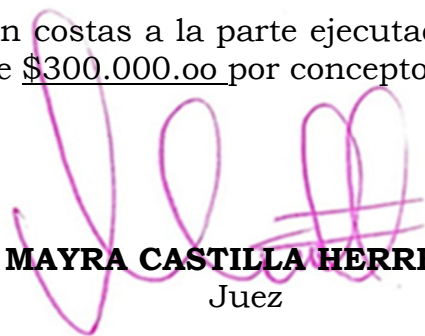
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363628abf21fb62a06c818106d9afca198e2295a15a78df4a50c44e625c4585**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

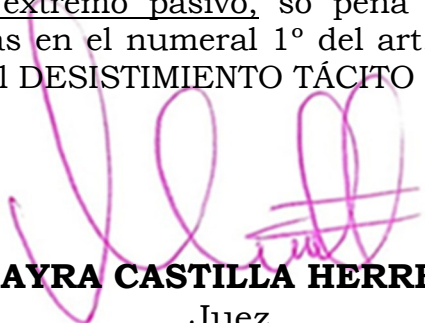
Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1815 CUAD. 1.

Se reconoce a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias con el fin de notificar al extremo pasivo, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, relativas al DESISTIMIENTO TÁCITO

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf34968a3f5d6168cd7be323cbb3948ba75956f2ea0e7cc52d4fe07ab70ebac**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo seguido de la restitución de inmueble
No. 2019-2007 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA MARGET MOTTA AMBITO en las entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiase a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$18.000.000.oo.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios devengue la demandada ANA MARGET MOTTA AMBITO en DISEÑO Y PUBLICIDAD COLORS. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$18.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5c0d28a64325218ec3daa1ba54e2c859690974daf8481affcf340643a339f**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2007 CUAD. 3

Subsanando en debida forma la demandan y reunidos los requisitos de ley se, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **de ELSA LUCÍA LANCHEROS PEÑA contra ANA MARGET MOTTA AMBITO y JOHAN CAMILO MORENO MOTTA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$16.1562.600.00 por los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
ago-19	\$ 560.000,00
sep-19	\$ 680.000,00
oct-19	\$ 705.800,00
nov-19	\$ 705.800,00
dic-19	\$ 705.800,00
ene-20	\$ 705.800,00
feb-20	\$ 705.800,00
mar-20	\$ 705.800,00
abr-20	\$ 705.800,00
may-20	\$ 705.800,00
jun-20	\$ 705.800,00
jul-20	\$ 705.800,00
ago-20	\$ 705.800,00
sep-20	\$ 705.800,00
oct-20	\$ 717.000,00
nov-20	\$ 717.000,00
dic-20	\$ 717.000,00
ene-21	\$ 717.000,00
feb-21	\$ 717.000,00
mar-21	\$ 717.000,00
abr-21	\$ 717.000,00
may-21	\$ 717.000,00
jun-21	\$ 717.000,00
TOTAL	\$ 16.162.600,00

2.-) \$1.434.000.00 por el monto convenido en la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$422.822.00 por el servicio público de acueducto y alcantarillado.

4.-) \$231.000.00 por las costas impuestas, liquidadas y aprobadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado entre las mismas partes.

5.-) Se niega la orden de pago por los intereses de mora, comoquiera que la sanción pactada en la cláusula penal corresponde a la tasación anticipada de perjuicios derivado del incumplimiento, no acumulable con los réditos solicitados, salvo pacto expreso de las partes.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb16baad0c028f2b2caa961d477bdbd87fb1293cef176997afc3aa4872bb253**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

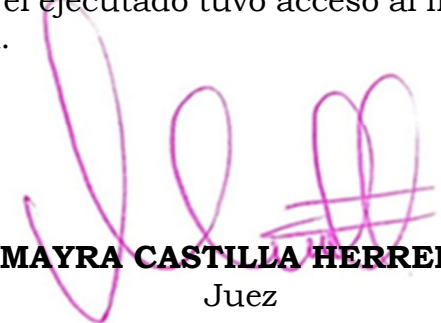
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2036 CUA. 1.

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, puesto que no fue posible descargar o visualizar el archivo adjunto, de suerte que no hay certeza de que el ejecutado tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682de4de6023eaebd7faac436b9e24a931829347d1ea2e3df804a4cc713b4aa9**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2058

No se tiene por notificada a la demandada, toda vez que en la comunicación obrante a folios 33 al 34, se indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago, siendo la acertada el 17 de enero de 2020, además, el nombre de la demandante no corresponde a la del extremo activo en este asunto.

Por ende, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef8ed69400cf21576b8d4311f344882c2503188c9088036d7d7d77e2fe7999d**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2137 CUAD. 1

Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 25 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2020, por la suma de \$27.000.000.00 por concepto del capital de las letras de cambio base de recaudo y por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el día siguiente al vencimiento de cada instrumento, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso recibido el 25 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la ÁLVARO DAVID GALVIS CHÁVES contra ALICIA GONZÁLEZ QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2137

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e276400f17c63ffe66b252b920c01a809a732780d214bc6c6843e13d83a112**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2160 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2020, por la suma de \$10.000.000 M/cte., por capital del pagaré No.5336621, e intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado, HERNANDO RIVERA ROMERO, se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 24 de junio de 2021 (fls.21-25), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

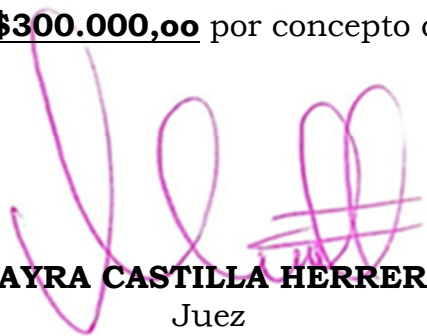
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COPROPIEDAD EDIFICIO B.C.A. PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HERNANDO RIVERA ROMERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e927c080cdc03d2d4255805d4caed2f43953185af680f9cb14061f474913ad4**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2180

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS-COOPCREDIPENSIONADO-** contra **SINDY YESENIA PARDO BOLIVAR**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTREGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, **la suma de \$2.500.000** y devuélvase a la demandada los restantes y los que se constituyan en el futuro para el proceso, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919912c72221bc2f1bfb28a04d21d63b0c385dfaf82e8d6de8e020ad8c685ba**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2182 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de febrero de 2020, por la suma de \$15.562,118 M/cte., como capital incorporado en el pagaré con etiqueta No. MO 1260002100003616746, e intereses moratorios sobre el capital desde el 11 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CÉSAR ENRIQUE PUERTO SERRATO se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 26 de abril de 2021 (fls.21-25), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S.** contra **CÉSAR ENRIQUE PUERTO SERRATO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195cb697040eed42a1a51fa3d5ef8766506ed3c33b069b171e06fca539486b7**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2187 CUAD. 1

No se tiene por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la notificación de este no se efectuó mediante la remisión de **mensaje de datos**, tal y como lo contempla la disposición en cita, sino por envío de la comunicación a una dirección física.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde el ejecutado recibe notificaciones, deberá efectuar su enteramiento conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b67d684bdaafe38aa18476e72ac582dbc45addab343a9d6398c475c4ed4757**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-2257 CUAD. 1

Se reconoce al abogado CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, como apoderada judicial de la demandada OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la citada entidad, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, excepciones previas y llamamiento en garantía.

Una vez se integre la *litis*, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae999d418d923a7d2687753d91ba6d8498d3ba5d2ac0c97366510b9c6e05fe50**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2278 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de febrero de 2020, por la suma de \$15.833.484,00 M/cte., por capital del pagaré No. 41447881, e intereses moratorios sobre el capital desde 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CLARA NELLY BERNAL BENAVIDES se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (fls.79-102), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

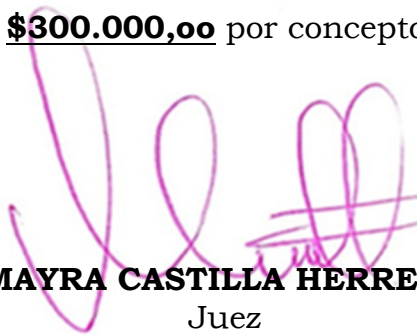
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S.** contra **CLARA NELLY BERNAL BENAVIDES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66398b270197997f1d48efb71ff4ab08f66fb78c2cd81be2574f2fb63d5afa3**
Documento generado en 02/12/2021 03:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0137 CUAD. 1

1.- Se reconoce al abogado JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del CGP, quienes contestaron la demanda de manera oportuna.

3.- En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787eb664295f508764dcc36669cd9595ce8021bcb1d10c4c8a82141116489918**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

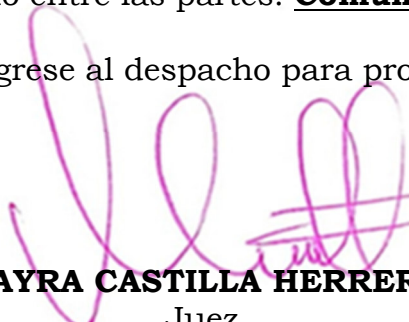
EXP. Ejecutivo No. 2020-0154

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha de 24 de junio de 2021 (fol.13), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que informe a este estrado judicial las resultados del acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes. **Comuníquesele.**

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995e510d465e3d40c89fe9170470f2e595808543a96a61e1e2b597f220f8134**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0285 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CASAS 3 P.H.** contra **LUZ DARY PÉREZ ALFONSO y JUAN GABRIEL ACEVEDO CASTELLANOS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3/12/2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819dc65b1c0842606713ccd57595a1b4895b251565f9a77cd198558a108ed7c**

Documento generado en 02/12/2021 03:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>